BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE MARZO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.608

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

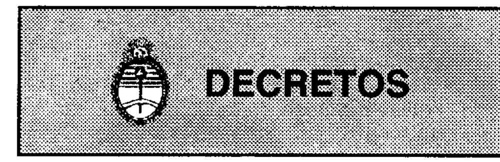
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1595/96

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "V Exposición y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotecnia, BIEL 97".

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente N° 020-000952/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "V EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNIA, BIEL 97", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de setiembre al 4 de octubre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4°, de la Ley n° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la "V EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNIA, BIEL 97", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de septiembre al 4 de octubre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Roque B. Fernández.

HOMENAJES

Decreto 207/97

Asígnase el nombre de "Ramón J. Cárcano" al Edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/3/97

VISTO la solicitud de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO tener presente la historia de nuestra patria en la recordación de acontecimientos trascendentales, así como de las personas que han ayudado a forjar su grandeza, con el consiguiente reconocimiento para ellos.

Que el actual edificio del Correo Central es signo y símbolo de las comunicaciones argentinas, sede principal del Correo Argentino. Su construcción fue hito en la indicación de una política imbuida por la comprensión de que sin comunicaciones adecuadas, no podía lograrse el desarrollo sostenido, convicción también indeclinable del PODER EJECUTIVO, que la mantiene como uno de los aspectos esenciales de su programa de gobierno.

SUMARIO

Que el referido edificio y esta política se encuentran entrañablemente ligados a la iniciativa de un preclaro hombre público argentino bajo cuya inspiración y dirección se construyó aquél y se diseñó esta última: el Doctor D. Ramón J. Cárcano.

Que la propuesta del señor Secretario de Comunicaciones es compartida por el PODER EJECUTIVO toda vez que la gestión del Doctor D. Ramón J. Cárcano como Director del Correo Nacional entre 1887 y 1889 fue de tal magnitud y excelencia, que el sistema de comunicaciones argentinas alcanzó en ese entonces y en tal corto lapso, el nivel de aquéllas que pertenecían a los más adelantados países del orbe.

Que en el período señalado y bajo la dirección del mencionado político, se concretaron, entre otras cosas, la fusión de Correos y Telégrafos; los tendidos de los cables subterráneos de Buenos Aires-Rosario, Concordia-Salto y Buenos Aires-Martín García; la creación de servicios de giros y valores declarados; la carta telegrama; el servicio telegráfico nocturno; la creación de un gran número de sucursales y estafetas en todo el país; la fundación de la escuela de telegrafistas y del museo postal; la instalación de buzones en innumerables calles de todo el territorio nacional y la jerarquización del personal de Correos y Telégrafos.

Que, asimismo, durante el desempeño en el cargo de Director de Correos y Telégrafos y a la edad de 29 años, el Doctor Cárcano emergió como candidato a Presidente de la Nación, lo que demuestra, más allá de sus méritos y de las cualidades naturales que poseía, la notable tarea cumplida frente al organismo estatal, prestigiándolo y prestigiándose.

Que, además, en la construcción de la incipiente democracia argentina de ese tiempo, su figura fue protagónica: Dos veces Gobernador de su provincia natal, Córdoba, y luego, Embajador de la República, cumpliendo tareas diplomáticas e intervenciones en cuestiones internacionales de vital importancia para el país. Historiador que enriqueció el conocimiento de nuestras tradiciones con obras fundamentales como "La Guerra del Paraguay"; "La Historia de los Medios de Comunicación y Transporte"; "De Caseros al 11 de Septiembre"; "Del sitio de Buenos Aires al Campo de Cepeda", y "Urquiza y Alberdi". También rescató la historia lugareña, impidiendo así que lo que sólo se conocía como tradición oral se perdiese en el tiempo. "La casa de Sinsacate" y su "Facundo", demuestran, la primera, el valor de la anécdota como complemento de la investigación temporal y la segunda, el recto sentido del investigador para mostrar al General Juan Facundo Quiroga en un rostro que era desconocido y en inspiraciones y propósitos superiores, que hasta entonces se le habían negado.

Que en otro orden, el Doctor Cárcano registra la autoría de reconocidas Tesis Doctorales. Fue fundador de un Partido Político; Ministro en su Provincia; Diputado Nacional; Presidente del Consejo Nacional de Educación y primer presidente de la Sociedad Rural de Córdoba.

Que el PODER EJECUTIVO tiene conciencia de que un pueblo se conforma en "nación", si previamente comparte la búsqueda de la concordia en su pasado, sus gestas y sus hombres, de manera de afianzar una conciencia nacional, respecto de lo cual, es de su ineludible responsabilidad propender a reforzar la unidad del país, aprobando todo justiciero reconocimiento histórico que así lo promueva.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.837.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase el nombre de "RAMON J. CARCANO" al Edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones ubicado en la calle Sarmiento Nº 151 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Fíjase el día 7 de abril de 1997, fecha en que se celebra el día del "Trabajador de Correos y Telégrafos", para descubrir en acto público una placa conmemorativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 209/97

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" de un Oficial Subalterno desde la ciudad de Larnaca (República de Chipre) hasta la ciudad de Copenhague (Reino de Dinamarca), a fin de realizar el Curso de Policía Militar.

Bs. As., 12/3/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 77 de fecha 16 de enero de 1996, el Capitán de Ingenieros D. Rodolfo Alejandro GARCIA PIOTTI (M.I. 14.129.182), fue designado en comisión "transitoria" a partir del 19 de enero de 1996 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a fin de trasladarse a la Misión de Paz de las NACIONES UNIDAS en la REPUBLICA DE CHIPRE, formando parte integrante de la FUERZA DE TAREA ARGENTINA destacada en el mencionado país.

Que al finalizar su misión en la REPUBLICA DE CHIPRE, fue necesario designar al causante en comisión "transitoria" para que se traslade desde la ciudad de LARNACA del citado país hasta la ciudad de COPENHAGUE - REINO DE DINAMARCA, a fin de realizar el Curso de Policía Militar.

Que el citado traslado del Capitán de Ingenieros D. Rodolfo Alejandro GARCIA PIOTTI (M.I. 14.129.182), se efectuó a partir del 5 de agosto y por el término de DIECINUEVE (19) días, siendo su fecha de regreso a la ciudad de BUENOS AIRES el 23 de agosto de 1996.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 5 de agosto de 1996 y por el término de DIECINUEVE (19) días, del Capitán de Ingenieros D. Rodolfo Alejandro GARCIA PIOTTI (M.I. 14.129.182), desde la ciudad de LARNACA - REPUBLICA DE CHIPRE hasta la ciudad de COPENHAGUE - REINO DE DINAMARCA, a fin de realizar el Curso de Policía Militar.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado, de DIECINUEVE (19) días de viático diario, con un importe de DOSCIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 230,00) por día.

Art. 3º — Convalídase la asignación al Capitán de Ingenieros D. Rodolfo Alejandro GARCIA PIOTTI (M.I. 14.129.182), del importe de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.425,00) para los gastos de Capacitación.

Art. 4º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, fueron imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996: Viáticos y Movilidad 4521-16-3-11-3-7-2, Transporte y Almacenaje 4521-16-3-11-3-7-1 y Capacitación 4521-16-1-11-3-4-5.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 210/97

Promociones.

Bs. As., 12/3/97

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1996, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. Cuerpo Comando:

Contraalmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M.I. 6.589.580) y D. César Enrique MARTI GARRO (M.I. 5.183.606).
Capitanes de Navío D. Roberto Oscar ROSCOE (M.I. 5.198.016), D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250), D. Diego Enrique LEIVAS (M.I. 7.751.683), D. Héctor Julio ALVAREZ (M.I. 4.630.003), D. Luis Carlos TESTA (M.I. 4.424.289), D. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. 4.637.648) y D. Daniel GERACI (M.I. 4.741.158).

2. Cuerpo Profesional:

Capitanes de Navío D. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. 4.142.796) y D. Rodolfo José MORENO (M.I. 5.987.416).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 212/97

Modifícase el Reglamento del citado Premio creado por Decreto Nº 1242/96, destinado a distinguir a los estudiantes universitarios que se hubieran destacado en las distintas categorías y disciplinas que allí se incluyen.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el Decreto Nº 1242 del 1º de noviembre de 1996 por el que se creó el "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", destinado a distinguir a los estudiantes universitarios que se hubieran destacado en las distintas categorías y disciplinas que allí se incluyen, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de obtener un mejor resultado en la puesta en marcha del mismo, resulta conveniente modificar algunas características de la distinción de que se trata.

Que, por otra parte, también es necesario incorporar una serie de previsiones a efectos de contemplar la posibilidad de que un estudiante se haga acreedor a más de un premio, así como agilizar las tareas que deben realizar los rectores de las instituciones universitarias en forma previa a la adjudicación de los reconocimientos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento del Premio "PRESIDENCIA DE LA NACION" que como Anexo A forma parte integrante del Decreto Nº 1242/96, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente: "ARTICULO 2º — La pasantía que integrará el premio tendrá una duración de DOCE (12) meses y se realizará en el sector público de acuerdo a los convenios suscriptos entre éste y las instituciones universitarias, en concordancia con lo establecido en los Decretos Nros. 340 del 24 de febrero de 1992 y 93 de 19 de enero de 1995 sobre el sistema de pasantías. Se realizarán en el sector que se relacione con la temática de la carrera que esté cursando el premiado, y en lo posible, en el área de la región donde realizaron sus estudios. La pasantía tendrá por objeto facilitar la adquisición de experiencia y la etapa de transición entre la educación y lo laboral".

b) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente: "ARTICULO 3º — En caso de que UN (1) estudiante resulte premiado en las TRES (3) categorías: mejor promedio del país, de su región y de su disciplina, se le entregarán los TRES (3) diplomas correspondientes, pero solo podrá realizar UNA (1) pasantía, a elección del interesado".

En caso de que UN (1) estudiante obtenga el premio en DOS (2) categorías: mejor promedio de su región y de su disciplina, no podrá acumularlo, debiendo optar por uno de ellos. El premio restante será otorgado al segundo mejor promedio en la correspondiente categoría".

c) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente: "ARTICULO 4º — Para la adjudicación del premio, los rectores de cada institución universitaria deberán elevar la nómina de los mejores promedios de los estudiantes, de acuerdo a las distintas categorías establecidas, hasta el ciclo lectivo inmediatamente anterior, antes del 15 de abril de cada año. Estas listas deben ser enviadas a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. Los rectores solicitarán a los candidatos al premio su aceptación expresa. Si algún estudiante no aceptare la postulación y la posibilidad de ser premiado, el premio será otorgado al segundo mejor promedio de la categoría dentro de la institución universitaria".

d) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente: "ARTICULO 6º — La Jornada Nacional mencionada *se llevará a cabo en la región del país* que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION determine y en el ámbito de las instituciones universitarias que allí existan".

e) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente: "ARTICULO 9º — En las regiones mencionadas, y con la finalidad de comprender todas las carreras de grado que se dictan dentro del Sistema Universitario Nacional, se establecen las siguientes disciplinas, a efectos de discernir el Premio correspondiente:

1) Matemáticas, Física y Química.
2) Biología y Ciencias Naturales.
3) Ciencias Agropecuarias.
4) Arquitectura y Diseño.
5) Ingeniería.
6) Informática, Sistemas y Estadística.
7) Ciencias del Suelo, Geología, Geofísica, Hidrología, Meteorología y Astronomía.
8) Derecho.
9) Bioquímica y Farmacia.
10) Administración y Dirección.
11) Economía, Contabilidad y Comercio.
12) Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales y Diplomacia.
13) Sociología, Antropología y Servicio Social.
14) Ciencias de la Comunicación y de la Información.
15) Relaciones Institucionales y Humanas.
16) Demografía y Geografía.
17) Filosofía y Teología.
18) Letras e Idiomas.
19) Ciencias de la Educación.
20) Historia y Arqueología.
21) Psicología y Psicopedagogía.
22) Artes y Teatro.
23) Medicina.
24) Odontología.
25) Veterinaria.
26) Paramédicas y Auxiliares de la Medicina.

Facúltase a los rectores de las instituciones universitarias para decidir en qué disciplina pueden, eventualmente, ser incluidas las carreras que no se encuentren previstas en la nómina precedente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 213/97

Desígnase miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 12/3/97

VISTO la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 y 950 de fechas 21 de febrero de 1996 y 16 de agosto de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 950/96 se procedió a designar a los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.521 y el Decreto Nº 173/96.

Que el Doctor Juan Carlos AGULLA presentó su renuncia como miembro integrante de la citada Comisión, la que fue aceptada por la señora Ministra de Cultura y Educación.

Que a fin de proceder al reemplazo del Doctor Juan Carlos AGULLA, la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION resolvió, en el plenario llevado a cabo el día 2 de diciembre de 1996, proponer la designación del académico Sacerdote Jesuita, Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN.

Que el Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN es una personalidad de reconocida jerarquía académica y científica en el ámbito universitario nacional, acorde con el perfil requerido por la Ley Nº 24.521.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Sacerdote Jesuita, Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN (C.I. Nº 1.759.249) a partir de la fecha del presente decreto, miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado perteneciente a la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a propuesta de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 214/97

Desígnase Directora de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa.

Bs. As., 12/3/97

VISTO los Decretos Nros. 283 y 1274 de fechas 22 de febrero de 1993, y 7 de noviembre de 1996, respectivamente, y la parte pertinente de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término, se designó al Doctor Tomás Diego BERNARD en el cargo de Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, inciso 2º) de la Reglamentación del Estatuto de la Fundación.

Que el Doctor Tomás Diego BERNARD asumió el día 13 de abril de 1993 y a la fecha continúa en el desempeño de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1274/96, y la Decisión Administrativa Nº 12/97 aprobatorio de la estructura orgánica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y distributivo del presupuesto respectivamente, se encuentra previsto y financiado el cargo a ocuparse.

Que por lo expuesto corresponde la adopción de una medida que contemple la situación de hecho producida y efectuar la designación del Director por un nuevo período de ley, a fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa de la mencionada Fundación.

Que la señora Ministra de Cultura y Educación propone para ocupar el cargo referido a la Arquitecta Isabel Diana SAIEGH.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada la designación del Doctor Tomás Diego BERNARD (DNI. Nº 1.138.644) como Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, desde el 13 de abril de 1996 y hasta la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por un período de TRES (3) años establecido en el artículo 8º, inciso 2º) de la Reglamentación del Estatuto de la Fundación, aprobado por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982, a la señora Arquitecta Isabel Diana SAIEGH (DNI. Nº 5.898.462).

Art. 3º — Asígnase rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase a la Directora de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, Arquitecta Isabel Diana SAIEGH y a los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se procederá a la acreditación de la funcionaria designada y se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes. Asimismo se realizará la presentación formal de la nueva Directora ante las autoridades de la FUNDACION NACIONAL EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Art. 5º — Por el servicio administrativo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se extenderán las órdenes de pasaje correspondientes PARIS - BUENOS AIRES, para el Doctor Tomás Diego BERNARD y su grupo familiar. Asimismo y por el mismo servicio administrativo se extenderán las órdenes de pasaje correspondientes a favor de la Arquitecta Isabel Diana SAIEGH, y en ambos casos se les efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 1187 del 16 de junio de 1980.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 215/97

Rectifícase el Decreto Nº 1449/96, por el que se aprobó la estructura organizativa de dicha Comisión.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el Decreto Nº 1449 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto se aprobó la estructura organizativa de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 2º se dispuso la transferencia a dicha Comisión de dos agentes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que es necesario rectificar el número de documento y el grado con que figura en la planilla anexa al citado artículo 2º la señorita Mabel Alejandra GABELLINI.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase en la planilla anexa al artículo 2º del Decreto Nº 1449 de fecha 12 de diciembre de 1996, el número de documento y el grado de la agente Da. Mabel Alejandra GABELLINI, debiendo considerarse que donde dice "13.478.878" y "E O", debe decir "13.477.878" y "E2", respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 217/97

Desígnase Subdirector.

Bs. As., 12/3/97

VISTO los Decretos Nros. 545 y 1386 de fechas 20 de mayo y 29 de noviembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 545 de fecha 20 de mayo de 1996 se transfiere la SECRETARIA DE CULTURA al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996 se establece que la BIBLIOTECA NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que el señor Nicolás Lautaro DE VEDIA, por su destacada trayectoria y probada idoneidad, reúne las condiciones necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Nicolás Lautaro DE VEDIA (L. E. Nº 8.608.766).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 222/97

Apruébanse convenios suscriptos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con el Gobernador de la Provincia de Formosa, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Expediente Nº 1.008.371/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de FORMOSA, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, como el GOBIERNO DE LA NACION, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de la Provincia como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso

de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de la Provincia y el Gobierno Nacional.

Que el SISTEMA FEDERAL importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al GOBIERNO CENTRAL, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la provincia de FORMOSA don Gildo INSFRAN, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 951 de fecha 15 de noviembre de 1996 que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 223/97

Prorróganse plazos fijados por el Decreto Nº 65/96, por el que se autorizó al Coordinador General de la Unidad Presidente a efectuar designaciones transitorias de personal.

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Decreto Nº 65 del 24 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se autorizó al Coordinador General de la Unidad Presidente a efectuar designaciones transitorias de personal, con caducidad automática al 30 de diciembre de 1996, para cubrir las vacantes financiadas de la Jurisdicción, en la que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, mientras se proceda a instrumentar los procedimientos de selección correspondientes.

Que si bien se ha resuelto parte de la situación considerada por el mencionado decreto, algunos procesos se encuentran en curso de ejecución.

Que por consiguiente, y habiéndose operado el término de caducidad aludida, es indispensable contemplar aquellas situaciones que han quedado pendientes de resolución.

Que la continuidad de los servicios a prestar demanda un tratamiento particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso I de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 1997 el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 65 del 24 de enero de 1996, y hasta el 30 de junio de 1997 el establecido por su artículo 4º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 224/97

Modifícase el Decreto Nº 147/97 mediante el cual se declaró de interés nacional el "1er. Festival Internacional del Tango en París".

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Decreto Nº 147/97 mediante el cual se declaró de interés nacional el "1er. Festival Internacional del Tango en París", y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad a la referida declaración de interés nacional, las entidades que participan en la realización del acontecimiento comunicaron la modificación de su fecha por razones de organización.

Que, asimismo, la organización del evento quedará a cargo de la "Asociación para la Promoción del Tango Argentino - PROTANGO".

Que se mantiene los aspectos sustanciales que dieran origen a la norma citada en el Visto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 147/97, por el siguiente texto: "Declárase de interés nacional el "1er. Festival Internacional del Tango en París", a realizarse del 20 al 30 de noviembre de 1997 con la organización de la "Asociación para la Promoción del Tango Argentino - PROTANGO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 225/97

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Decreto Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto enunciado en el VISTO se creó como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que resulta necesario proceder al nombramiento de un funcionario que, con rango y jerarquía de Subsecretario, presida el organismo mencionado ut supra.

Que el Señor Secretario de Desarrollo Social propone para dicho cargo al Lic. Narciso MUÑOZ, L.E. Nº 7.600.981 quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario al Licenciado Narciso MUÑOZ, L.E. Nº 7.600.981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 219/97

Desígnanse integrantes del Directorio, Síndico y Síndico Suplente.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el Decreto Nº 197 de fecha 7 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 1º se da por concluida a partir del 12 de marzo de 1997, la intervención normalizadora en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que en esta oportunidad se considera pertinente que el Directorio a constituirse esté compuesto en su mayoría por jubilados, asegurando así una mayor participación en dicho cuerpo de los beneficiarios de la Institución.

Que las disposiciones legales vigentes estipulan que el Directorio debe estar compuesto por UN (1) Presidente, DOCE Directores, SEIS (6) en representación del Estado, CUATRO (4) en representación de los beneficiarios y DOS (2) en representación de los trabajadores activos.

Que a fin de alcanzar el objetivo descripto en el segundo considerando del presente, se dispone que de los SEIS (6) representantes del Estado TRES (3) revistirán la calidad de jubilados y pensionados, DOS (2) de ellos seleccionados a propuesta de entidades de beneficiarios y el restante, de las entidades pasivas de reparticiones del Estado.

Que los CUATRO (4) representantes que por ley corresponden al sector pasivo han sido seleccionados de entre las ternas elevadas al señor Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en la forma y por los medios que las propias confederaciones, federaciones y agrupaciones de centros de jubilados del país lo dispusieron, para ser presentadas ante el Poder Ejecutivo.

Que es aconsejable que la selección de la representación propenda a una distribución regional adecuada.

Que los representantes del sector de los trabajadores activos han sido propuestos por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

Que corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL designar al Presidente, Directores y Síndico del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, pero atento la trascendencia de la presente normalización se considera pertinente avocarse a dicha atribución.

Que, en consecuencia, la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15 de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y en el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a las personas que a continuación se detallan:

PRESIDENTE:

Doctor Víctor Adrián ALDERETE (M.I. Nº 4.097.866).

DIRECTORES:

Señor D. Juan Poncio RASERO (D.N.I. Nº 2.706.180).

Señor D. Elpidio Eligio GONZALEZ (D.N.I. Nº 5.643.037).

Señor D. Julio LIBERMAN (L.E. Nº 596.542).

Ingeniero D. Santiago TOMAGHELLI (L.E. 5.146.280).

Señor D. Julio DE LOS RIOS (D.N.I. Nº 5.588.398).

Señora Da. María Antonia MAINA de GONZALEZ (L.C. Nº 8.789.985).

Doctor D. Carlos Alberto SANTANDER (L.E. Nº 5.541.840).

Doctor D. Eduardo Mario POLEMANN (L.E. Nº 4.061.163)

Señor D. Juan Carlos SCHMID (D.N.I. Nº 12.063.097).

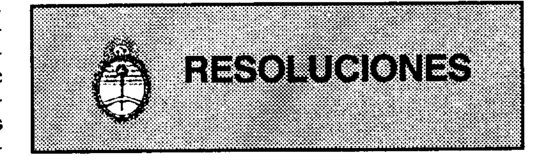
Señora Da. Dora TERRON (D.N.I. Nº 3.499.341).

Señor D. Domingo PETRECCA (D.N.I. Nº 4.564.063)

Señor D. Martín Antonio APICELLA (D.N.I. Nº 11.120.959)

Art. 2º — Desígnanse a los Doctores D. Pedro Ricardo BALBI (D.N.I. Nº 11.478.454) y Daniel Edmundo RODRIGUEZ (L. E. Nº 4.401.630) Síndico y Síndico Suplente, respectivamente, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 119/97

Establécese la fecha de inicio de proyectos presentados en el marco de la Resolución Nº 143/97-MTSS.

Bs. As., 11/3/97

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 576 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 143 de fecha 28 de febrero de 1997, la Resolución S.E. y F.P. Nº 03 de fecha 10 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL poner en marcha Programas de Empleo para grupos sociales vulnerables.

Que el resultado de la ejecución de los Programas TRABAJAR y SERVICIOS COMUNITARIOS desarrollados durante 1996 indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas en los mismos.

Que a fin de implementar el rediseño de los Programas de Empleo TRABAJAR y SERVICIOS COMUNITARIOS, es necesrio que los proyectos aprobados concluyan como máximo, el 30 de junio de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los proyectos presentados en el marco de la Resolución M.T. y S.S. Nº 143/97, podrán tener como fecha de inicio únicamente el primer día hábil de los meses de marzo o abril de 1997.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 4º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Proyectos deberán presentarse conteniendo la información solicitada en el Anexo II (original y dos copias) correspondiente al Formulario de Presentación de Proyectos, conjuntamente con un informe técnico emitido por las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO. Dichos informes serán emitidos a solicitud de los organismos ejecutores y versarán sobre la viabilidad de la ejecución de los proyectos presentados".

Art. 3º — Queda excluida de la tipología prevista en el Anexo II de la Resolución mencionada en el artículo anterior, la "Puesta en marcha de actividades de producción para el mercado".

Art. 4º — Se establece como fecha única de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR prorrogado por la Resolución M.T. Y S..S Nº 143/97, los días 19 y 20 de febrero de 1997 para todas las regiones. La DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, fijará los lugares y horarios para las reuniones, en un plazo que no podrá exceder los TRES (3) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departemento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Dirección General Impositiva

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 4309/97

Empleadores y trabajadores autónomos. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Contribuciones sobre Vales Alimentarios o Cajas de Alimentos. Presentación de declaraciones juradas y pago. Modificación de los plazos de vencimiento. Resolución General Nº 4255. Su derogación.

Bs. As., 17/3/97

VISTO las Resoluciones Nros. 3834, 3847 y 3855 y sus respectivas modificaciones, 3906 y sus complementarias, 4180, 4252 y 4255, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados actos resolutivos se establecieron los procedimientos y plazos para que los empleadores y trabajadores autónomos, según corresponda, cumplimenten sus obligaciones de determinación e ingreso de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, Fondo Nacional de empleo, cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (Ley Nº 24.557) y Contribuciones sobre Vales Alimentarios o Cajas de Alimentos (Ley Nº 24.700).

Que asimismo, la Resolución General Nº 4255 dispuso el cronograma de vencimientos de las obligaciones antes referidas, respecto de los períodos devengados durante el año 1997.

Que con la finalidad de facilitar a los precitados responsables el cumplimiento de las mencionadas obligaciones y considerando asimismo razones operativas y de administración tributaria, se estima conveniente disponer la modificación de los mencionados vencimientos, reformulando los respectivos plazos en función de la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria del responsable.

Que en tal sentido, se entiende razonable establecer que dicha modificación resulte aplicable a los vencimientos que operen a partir del mes de mayo de 1997, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — Las obligaciones dispuestas en los Títulos I y II de la presente se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	día 7, inclusive
2 ó 3	día 8, inclusive
4 ó 5	día 9, inclusive
6 ó 7	día 10, inclusive
8 ó 9	día 11, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 3847 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Las obligaciones dispuestas en los artículos precedentes, se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	día 3, inclusive
2 ó 3	día 4, inclusive
4 ó 5	día 5, inclusive
6 ó 7	día 6, inclusive
8 ó 9	día 7, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución General Nº 3906 y sus complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las obligaciones contempladas por esta resolución general, se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	día 3, inclusive
2 ó 3	día 4, inclusive
4 ó 5	día 5, inclusive
6 ó 7	día 6, inclusive
8 ó 9	día 7, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución General Nº 4180, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Las obligaciones indicadas en el artículo anterior, se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de las obligaciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	día 7, inclusive
2 ó 3	día 8, inclusive
4 ó 5	día 9, inclusive
6 ó 7	día 10, inclusive
8 ó 9	día 11, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución General Nº 4252, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las obligaciones a que alude el artículo 1º, se cumplimentarán hasta los días del mes inmediato siguiente al devengamiento de los montos abonados en vales alimentarios o cajas de alimentos que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	día 7, inclusive
2 ó 3	día 8, inclusive
4 ó 5	día 9, inclusive
6 ó 7	día 10, inclusive
8 ó 9	día 11, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes".

Art. 6º — Las modificaciones dispuestas por la presnte serán de aplicación respecto de las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de mayo de 1997 y siguientes.

Art. 7º — Déjanse sin efecto las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General Nº 4255, a partir del mes referido en el artículo anterior, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4310/97

Impuesto al Valor Agregado. Presentación de declaración jurada e ingreso del saldo resultante. Fechas de vencimiento general. Resolución General Nº 4067. Su modificación.

Bs. As., 17/3/97

VISTO el artículo 18 de la Resolución General Nº 4067, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general, para que los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cumplimenten las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de pago del saldo de impuesto resultante de la misma.

Que razones de política y administración tributaria aconsejan disponer la modificación de los referidos plazos, estableciendo el traslado de los vencimiento de modo de evitar la superposición de los mismos.

Que por otra parte, las personas físicas y sucesiones indivisas deberán efectuar —a partir del período fiscal 1996— la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, entre los días 20 y 24, ambos inclusive, del mes de abril de cada año, y el ingreso del saldo resultante hasta el día hábil inmediato siguiente cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

Que consecuentemente, para facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de los saldos resultantes correspondientes a los gravámenes indicados en los párrafos precedentes, cuyos vencimientos operan en el mes de abril del corriente año, se entiende conveniente establecer —con carácter de excepción— que el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales marzo y abril de 1997, se deba efectuar hasta el día hábil inmediato siguiente al de la citada presentación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 de la Resolución General Nº 4067, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — El vencimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada —y en su caso el respectivo disquete— y de pago del saldo resultante, conforme a las disposiciones de esta resolución general, operará hasta el día del mes inmediato siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) de los responsables, se fija a continuación:

TERMINACION C. U. I. T.	VENCIMIENTO
0 ó 1	18, inclusive
2 ó 3	19, inclusive
4 ó 5	20, inclusive
6 ó 7	21, inclusive
8 ó 9	22, inclusive

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes."

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo 1º, será de aplicación respecto de las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de mayo de 1997 y siguientes.

Art. 3º — Establécese que el ingreso del saldo resultante de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los periodos fiscales marzo y abril de 1997 se efectuarán, con carácter excepcional, hasta el día hábil inmediato siguiente al que corresponda la presentación de las mismas, según se indica a continuación:

a) PERIODO FISCAL MARZO 1997

TERMINACION C. U. I. T.	VENCIMIENTO ESTABLECIDO	PRESENTACION DE DD.JJ.	PAGO DEL SALDO
0 ó 1	19-4-97	21-4-97	22-4-97
2 ó 3	20-4-97	21-4-97	22-4-97
4 ó 5	21-4-97	21-4-97	22-4-97
6 ó 7	22-4-97	22-4-97	23-4-97
8 ó 9	23-4-97	23-4-97	24-4-97

b) PERIODO FISCAL ABRIL 1997

TERMINACION C. U. I. T.	VENCIMIENTO ESTABLECIDO	PRESENTACION DE DD.JJ.	PAGO DEL SALDO
0 ó 1	18-5-97	19-5-97	20-5-97
2 ó 3	19-5-97	20-5-97	21-5-97
4 ó 5	20-5-97	21-5-97	22-5-97
6 ó 7	21-5-97	22-5-97	23-5-97
8 ó 9	22-5-97	23-5-97	26-5-97

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 140/97

Efectúanse determinadas precisiones sobre las normas contenidas en la Resolución Nº 31/97.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el expediente Nº 800-000727/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 1343 del 27 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar algunas precisiones sobre las normas contenidas en la Resolución Nº 31/97 de esta Secretaría.

Que en tal sentido cabe definir a los operadores denominados MATARIFES CARNICEROS, que se encuentran automáticamente inscriptos en el Registro de Matriculados de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sin necesidad de realizar trámite de matriculación.

Que es necesario, respecto de tales operadores, señalar las exigencias que los establecimientos faenadores deben cumplimentar.

Que asimismo cabe incluir algunos Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que fueron omitidos en el texto original.

Que resulta necesario establecer las pautas para constituir la caución prevista en el artículo 8º, inciso m) de la Resolución Nº 31/97 antes mencionada.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 2488/91, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 2º, inciso ll); del artículo 4º, inciso k); del artículo 5º, inciso k); del artículo 6º, inciso 1); del artículo 7º, inciso l); del artículo 8º, inciso l); del artículo 11, inciso l); y del artículo 14, inciso g), de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la palabra empleador por "empleador y autónomo".

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 2º, inciso k); artículo 4º, inciso i); artículo 5º, inciso i); artículo 6º, inciso j); artículo 7º, inciso j) y artículo 8º, inciso j) la Ley Nº 24.457 por la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 3º el siguiente: "Quienes faenen hacienda bovina y/o porcina, deberán hacerlo exclusivamente en establecimientos que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación contemplado en la Resolución J-Nº 240 de fecha 19 de diciembre de 1990, de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES".

Art. 4º — Sustitúyese el inciso m) del artículo 8º de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario. Cuando la inscripción sea otorgada en el carácter de Arrendatario, éste deberá caucionar en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la Orden de esta Secretaría, efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado, o bien constituir garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes registrables a favor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el equivalente no menor al DOCE POR CIENTO (12%) del valor de la faena total (propia y de terceros) resultante del promedio mensual de los últimos SEIS (6) meses o su estimado en el caso de nuevos explotadores, que surja de la declaración prevista en el inciso i) segundo párrafo de este artículo, actualizándose de acuerdo al promedio semestral de la faena. Dicha caución funcionará como garantía por las obligaciones emanadas de su actividad, pudiendo ser ejecutada solamente por multas, por deudas por impuestos y tasas provinciales y por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por deudas previsionales o fiscales firmes. El pedido de embargo deberá requerirse al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien dictará la correspondiente resolución para dar curso al aludido embargo. Al producirse esta situación la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intimará al interesado a reponer la caución, aplicando el procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento".

Art. 5º — Aclárase que a los fines de la constitución de la caución prevista en el inciso m) del artículo 8º de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que el DOCE POR CIENTO (12 %) del valor de la faena, surgirá de multiplicar el número total de cabezas faenadas en la planta resultante del promedio mensual por PESOS DIECIOCHO ($ 18.-), para el caso de bovinos; PESOS OCHO ($ 8.-) para el caso de porcinos, PESOS UNO ($ 1.-) para el caso de ovinos y caprinos y PESOS NUEVE ($ 9.-) para el caso de equinos, y podrá ser integrada en CUATRO (4) cuotas, debiendo obligatoriamente integrar la primera cuota correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la caución antes del otorgamiento de la matrícula y las restantes cuotas dentro de los NOVENTA (90), CIENTO OCHENTA (180) y TRESCIENTOS SESENTA (360) días, en una proporción equivalente a la anterior.

Art. 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "EXPORTADOR y/o IMPORTADOR: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que se dedica a la venta al exterior y/o a la introducción al país de ganados, carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal, de las especies mencionadas en el artículo 1º de la Resolución Nº 31/97 del registro antes mencionado, debiendo cumplir los siguientes requisitos para obtener y conservar su inscripción.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 17, inciso h) de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando se produzcan modificaciones en la composición del Directorio, o de los Socios o Gerentes o Administradores, además de acompañarse constancia de la comunicación al organismo de contralor societario, deberán actualizarse las informaciones requeridas en los incisos c), d), g), i), ll) y ñ) del artículo 2º de la presente resolución".

Art. 8º — Elimínase del inciso k) del artículo 17 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la referencia al inciso m) del artículo 2º.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 28 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A partir de la vigencia de esta resolución, las personas físicas o jurídicas inscriptas en los Registros previstos en la Ley Nº 21.740 con anterioridad, deberán solicitar su reinscripción conforme el cronograma que se fijará. Vencido el plazo que se establezca, las personas físicas o jurídicas que no soliciten su reinscripción o que no cumplimenten los requisitos previstos en la presente resolución no podrán actuar en el comercio de ganados, carnes, productos y subproductos, por caducidad de su inscripción anterior".

Art. 10. — Agrégase al artículo 31 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el siguiente texto: "MATARIFES CARNICEROS, es decir, las personas físicas o jurídicas que faenan hacienda propia en establecimientos de terceros, en volúmenes mensuales inferiores a CINCUENTA (50) vacunos, CIEN (100) porcinos, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ovinos, CUATROCIENTOS (400) caprinos, para el exclusivo abastecimiento de carnicerías y/o locales industrializadores de carnes de su propiedad, cualquiera sea el número de titulares de dichos negocios minoristas. El matarife carnicero deberá acreditar ante el establecimiento faenador su condición de responsable inscripto en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y presentar copia de la declaración jurada mensual en dicho impuesto y adjuntar la habilitación municipal de su carnicería, considerándose falta grave del establecimiento faenador el incumplimiento de tales condiciones por parte del matarife carnicero como previo al otorgamiento del servicio de faena. También se considerará falta grave del establecimiento faenador no proporcionar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la información actualizada respecto de estos y otros usuarios".

Art. 11. — Inclúyese en el artículo 31 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, entre las personas físicas o jurídicas consideradas automáticamente inscriptas en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 21.740 y su reglamentación, sin necesidad de realizar trámite de inscripción adicional, a los responsables de la explotación de las especies enumeradas en los Decretos Nº 1809 de fecha 13 de octubre de 1994, Nº 220 de fecha 1º de marzo de 1995 y Nº 221 de fecha 1º de marzo de 1996.

Art. 12. — Agrégase al primer párrafo del artículo 32 de la Resolución Nº 31/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, de Ezeiza, Hurlingham, Islas Malvinas, Ituzaingó, José C. Paz y San Miguel y elimínase el Partido de General Sarmiento. Agrégase al segundo párrafo del mencionado artículo el Partido de Presidente Perón. Agrégase como último párrafo de dicho artículo, el siguiente: "Lo dispuesto precedentemente será también de aplicación en los nuevos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que en lo sucesivo sean creados como consecuencia de la subdivisión de los antes mencionados.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 141/97

Extiéndese el plazo establecido por Resolución Nº 788/96 ex-SAPA, mediante la cual se autorizó un régimen limitado de excepciones a la veda en el área denominada Isla Escondida.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el expediente Nº 800-005117/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 788 del 28 de noviembre de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, se autorizó un régimen limitado de excepciones a la veda en el área denominada Isla Escondida.

Que se ha reunido la Comisión de trabajo creada mediante la mencionada resolución, la cual ha presentado una propuesta de reconversión gradual de la flota que permita a la misma operar fuera de la zona de veda.

Que las autoridades de la Provincia del CHUBUT han asumido el compromiso de apoyar dicha reconversión, con la intención de alcanzar los primeros resultados a lo largo del presente año.

Que asimismo se desea evitar repercusiones indeseadas sobre la actividad económica y el nivel de empleo en las regiones donde se ha radicado la actividad pesquera que podrían tener las medidas tendientes a la conservación de los recursos.

Que a tales efectos resulta necesario extender el período de excepción que permite a

un número limitado de buques operar dentro del área de veda.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Extender hasta el 31 de marzo de 1997 el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 788 del 28 de noviembre de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 235/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Marzo de 1997.

Bs. As., 12/3/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Marzo del corriente año 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Marzo de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de abril de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de abril de 1997.

III. Restantes Beneficios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de abril de 1997.

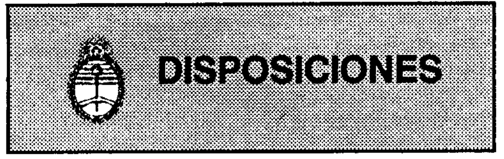
GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de abril de 1997.

GRUO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de abril de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de abril de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga - OPP impagas - el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.— Alejandro Bramer Markovic.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1303/97

Prohíbese el uso de los productos "Crema de Enjuague Acción Pediculicida TV Teddy" y "TV Teddy Protector Solar" en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 11/3/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-110-285-96-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Orden de Inspección Nº 667/96 llevada a cabo en la firma INCASA S. A. realizada con el fin de investigar el producto "CREMA DE ENJUAGUE ACCION PEDICULICIDA TV TEDDY", que se habría entregado en forma gratuita acompañando la revista TV TEDDY.

Que a fs. 5 luce el Acta de entrevista, por el cual el Sr. Alberto Zorzoli, gerente de la firma INCASA S. A., manifiesta que el producto "CREMA DE ENJUAGUE PEDICULICIDA TV TEDDY" fue elaborado por encargo de PLAYWELL (JOCSA), para ser entregado como obsequio junto con la revista "El Osito TV TEDDY", sosteniendo asimismo que no tiene comprobantes del citado pedido por haber sido éste verbal, que el producto posee certificado Nº 38.285, correspondiente al producto FUNGICIL, del laboratorio LABINCA S. A. y en el mismo acto se compromete a no comercializar dicho producto y a recuperar los envases de PLAYWELL, INCASA, etc. y que posteriormente destruirá previa comunicación al INAME.

Que por Orden de Inspección Nº 682/96-1 se realizó una inspección a PLAYWELL, donde éste informó que además se distribuyó en otra edición el producto "TV TEDDY PROTECTOR SOLAR", Certificado Nº 13.632.

Que en dicha inspección PLAYWELL indicó que dicho proceso se hacía por orden de NEWCO y que éste fue quien solicitó a INCASA la elaboración de los citados productos.

Que con posterioridad se comprobó que el certificado Nº 13.632 pertenece al producto CALCIGENOL B 12 del LABORATORIO MILLET S. A. C. e I.

Que analizada la muestra de la crema de enjuague pediculicida (fs. 2) surge que se trata sólo de una crema de enjuague sin presencia de ectoparasiticidas.

Que cabe preguntarse si a las firmas PLAYWELL (JOCSA) y EDITORIAL NEWCO se les puede instruir sumario sanitario.

Que en virtud del art. 1º de la ley 16.463, el que expresa: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso en todo el Territorio Nacional de los productos "CREMA DE ENJUAGUE ACCION PEDICULICIDA TV TEDDY" y "TV TEDDY PROTECTOR SOLAR", de la firma LABORATORIOS INCASA S. A.

Art. 2º — Instrúyase el pertinente sumario de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463 a la firma INCASA S. A. y a su Director Técnico por la presunta infracción a los arts. 3º, 5º y 19º incs. a) y b) de la Ley 16.463; a PLAY WELL S. A. y a la Editorial NEWCO por la infracción "prima facie" de los arts. 3º, 5º y 19º incs. a, b, c, e, y f de la ley 16.463.

Art. 3º — En el supuesto que como resultado del sumario ordenado, o durante su transcurso, se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectúese la denuncia penal correspondiente.

Art. 4º — Póngase en conocimiento a las autoridades sanitarias provinciales, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 5º — Anótese; Comuníquese a quienes corresponda; Publíquese en el Boletín Informativo; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Instituto Nacional de Medicamentos para su conocimiento y demás efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1306/97

Unifícanse criterios y determínase la forma en que debe considerarse aquellas especialidades que contengan como principio activo Clorhidrato de Morfina.

Bs. As., 11/3/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-541/96-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que existe disparidad de criterio entre las especialidades medicinales que contienen como principio activo CLORHIDRATO DE MORFINA, en cuanto a considerar la forma anhidra o trihidrato del principio activo, lo que ocasiona una diferencia de aproximadamente un 15% del contenido de principio activo.

Que Farmacopeas Internacionalmente reconocidas (BP 93, Europea) y la Farmacopea Nacional de Argentina, VI edición, establecen como materia prima el CLORHIDRATO DE MORFINA como TRIHIDRATO.

Que por lo expuesto se hace necesario unificar criterios y determinar que forma debe considerarse en las especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo CLORHIDRATO DE MORFINA deberán expresarla en la forma de TRIHIDRATO.

Art. 2º — Fíjase que la cantidad de sustancias relacionadas químicamente con la droga activa, (materia prima) no deberá superar el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del contenido de CLORHIDRATO DE MORFINA TRIHIDRATO.

Art. 3º — Fíjanse como límites de aceptabilidad para el contenido de principio activo en la especialidad medicinal, en no menos del NOVENTA POR CIENTO (90%) y no más del CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del valor declarado de CLORHIDRATO DE MORFINA TRIHIDRATO.

Art. 4º — Los Laboratorios titulares de Certificados de los productos referidos en el Artículo 1º de la presente Disposición, deberán dar cumplimiento a la misma en un plazo de SESENTA (60) DIAS, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a la Cámaras de Especialidades Medicinales y demás Entidades Profesionales.

Art. 6º — Anótese; Notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 62.454/96, 63.158/96 y 64.545/96 que mediante Resolución Nº 386/97, 388/97 y 383/97, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "CONTINENTE" LIMITADA, Matrícula 14.668, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE HACIENDA EN PIE LIMITADA, Matrícula 2858, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LIMITADA, Matrícula 15.132, con domicilio legal en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/3 Nº 179.998 v. 20/3/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2161/96, 311, 312, 313, 315, 316, 317 y 318/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES Y ANEXOS "SAN CAYETANO" LIMITADA, matrícula 8421, con domicilio legal en la localidad de Elortondo, Departamento General López. COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE AGRICOLA VILLA ANA LIMITADA, matrícula 8245, con domicilio legal en Villa Ana, Departamento General Obligado, COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, Matrícula 12.747, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMEC" LIMITADA, Matrícula 12.913, con domicilio legal en Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE OCTUBRE LIMITADA, Matrícula Nº 7797, con domicilio legal en Rafaela, Departamento de Castellanos, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA, Matrícula Nº 14.407, con domicilio legal en la Localidad de Correa, Departamento de Iriondo, COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA LIMITADA, Matrícula Nº 12.560, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, COOPERATIVA DE TRABAJO RINCON LIMITADA, Matrícula Nº 8280, con domicilio legal en San José del Rincón, Departamento La Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 18/3 Nº 179.917 v. 20/3/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 40/97

Bs. As., 24/2/97

VISTO la Resolución JGM Nº 186 del 7 de octubre de 1996, modificada por su similar Nº 26 del 10 de febrero de 1997 y la Resolución SFP Nº 26 del 21 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las dos medidas citadas en primer término se aprobó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de esta Jurisdicción, ha dictado la aludida Resolución SFP Nº 26/97, mediante la cual designa sus nuevos representantes, titular y alterno, para conformar la referida Delegación Jurisdiccional.

Que por lo expuesto con anterioridad, procede disponer las modificaciones pertinentes, mas, para un mejor ordenamiento administrativo, resulta aconsejable sustituir las medidas actualmente vigentes por una única que atienda en forma integral la composición del órgano tratado.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Resolución SFP Nº 112/91, modificada por su similar Nº 206/91.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo al detalle obrante en planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución JGM Nº 186/96 y su modificatoria Nº 26/97.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE

Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ	Jefe de Gabinete de Ministros

MIEMBROS

Licenciada Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER	Secretaría de Gabinete
Doctor Pedro Ernesto DONADO	Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico.
D. Luis SPAGGIARI	Director General de Recursos Humanos.
Licenciada Mónica HENDLIN	Secretaría de la Función Pública.
D. Hugo SPAIRANI	Unión del Personal Civil de la Nación.
Doctor D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación.

MIEMBROS SUPLENTES, REEMPLAZANTES DE:

Doctor D. Alejandro Héctor GARCIA	Presidente
Da. María Isabel GIMENEZ	Secretaría de Gabinete
D. Osvaldo Cayetano LA PORTA	Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Director General de Recursos Humanos
Doctor Marcelo WEGMAN	Secretaría de la Función Pública
D. Daniel RODIÑO LOPEZ	Unión del Personal Civil de la Nación
Da. Mirta CORDOBA	Unión del Personal Civil de la Nación

e. 18/3 Nº 179.833 v. 18/3/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Subprefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI: 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de recibirle declaración indagatoria (Art. 150 del Código Procesal Penal) con motivo del Sumario Administrativo Nº 03 "R"/988, caratulado "Av./Presunta desaparición pistola semiautomática Browning cal. 9 mm. Nº 139.332 y accesorios perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (Retiro Obligatorio), Matrícula de revista 969677-7 Jorge Alberto Legal". La resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 22 de 1995, el jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º - Citar al Cabo Segundo (R.O.) Jorge Alberto Legal por medio de edicto, Art. 150 del Código Procesal Penal, a fin de que preste declaración indagatoria bajo apercibimiento ante su incomparencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía. Artículo 2º - Publicar el edicto de referencia durante 5 días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Fdo. RUBEN EDUARDO DI MEGLIO - Prefecto - Jefe Subprefectura Garruchos - Instructor. — LEONARDO BARROSO - Oficial Principal Secretario.

e. 18/3 Nº 179.924 v. 24/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 133/97

Bs. As., 13/3/97

VISTO las Resoluciones de esta Secretaría Nros. 91 de fecha 30 de setiembre de 1996 y 92 del 1º de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S. H. Nº 91/96, que aprobó el Reglamento para la provisión de cargos de Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación con competencia impositiva o aduanera, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en su artículo 3º dispuso que los postulantes, además de las condiciones exigidas por el artículo citado, debían acreditar las condiciones exigidas por el artículo 7º del Anexo de la Ley Nº 22.140, aplicándoseles asimismo las prohibiciones del artículo 8º del mismo cuerpo legal.

Que la citada Ley en el inciso g) de su artículo 2º, excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, a los miembros integrantes de los cuerpos colegiados.

Que por lo tanto resulta necesario derogar lo establecido en el artículo 3º del Reglamento aprobado por la Resolución S. H. Nº 91/96.

Que, en virtud de ello también resulta necesario prorrogar el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes formulado mediante Resolución Nº 92 de fecha 1º de octubre de 1996 de esta Secretaría, respecto de aquellos postulantes que no hayan efectuado su presentación al referido concurso en atención a las disposiciones del artículo 3º que por el presente queda derogado.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen de las prescripciones contenidas en el Decreto Nº 992 del 29 de agosto de 1996 disposiciones complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar el artículo 3º del Reglamento para la provisión de cargo de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 91 de fecha 30 de setiembre de 1996 de esta Secretaría.

ARTICULO 2º — Prórrogase por un lapso de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes formulado mediante Resolución Nº 92 de fecha 1º de octubre de 1996 de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — A los fines previstos en el artículo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución Nº 91 de esta Secretaría, considerando asimismo la modificación que se introduce por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 18/3 Nº 180.041 v. 18/3/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.108 del 11/3/97

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400) y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país. — Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 18/3 Nº 179.874 v. 18/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.109 del 11/3/97

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros - Vida, con el número 50004 a la sociedad "CECILIA MUJICA & ASOC. S.R.L." con domicilio en la calle Virrey del Pino 3399 Capital Federal, quien podrá intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país. — Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 18/3 Nº 179.872 v. 18/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 261/97

Credenciales - Funcionarios facultados para requerir auxilio de la fuerza pública - Delegación de facultades.

Bs. As., 13/3/97

VISTO el artículo 41 inc. d) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que los funcionarios del Organismo que, con motivo del desempeño de sus funciones, deban requerir el auxilio de la fuerza pública, deberán hallarse autorizados para tal fin por esta Dirección General.

Que el modo orgánico de dejar constancia expresa de la existencia de dicha autorización está dada por la expedición de la credencial que así lo certifique.

Que con el objeto de evitar una excesiva concentración de tareas de corte administrativo en esta Sede, resulta adecuado delegar tal atribución en una instancia inferior cuya incumbencia guarde relación con las funciones que pudieren requerir de tal auxilio.

Que las Direcciones de Recursos Humanos y de Asuntos Legales Administrativos han tomado intervención en cuanto resulta de sus respectivas competencias.

Que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6º y 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en la Dirección de Coordinación Regional la facultad de suscribir las credenciales que acrediten la condición de agentes de la Dirección General Impositiva de quienes desempeñen con carácter permanente o transitorio tareas de fiscalización y que por tal motivo deban quedar autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 18/3 Nº 180.067 v. 18/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-402-97	20-07912492-3	LUGO Luis Ramón
03-402-97	30-60609793-6	BECHARA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 18/3 Nº 179.878 v. 18/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Sección Trámites - Agencia Nº 4

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-004-96	30-65522587-7	CHAPECO ARGENTINA S.A.

e. 18/3 Nº 179.879 v. 18/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 7/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 - ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102-006	30-57883131-9	ALTO PALERMO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

G. F. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 18/3 Nº 179.880 v. 18/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS- ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Distrito Goya

CODIGO: 353

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-353-97-006	20-05753723-0	CORDOVA, Aníbal Gastor

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/3 Nº 179.881 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1.094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-35-97	PACESA OVANDO TERCEROS	987	217.00	77.00
SC-40-97	GICELA VALENCIA Y/O REP. LEGALES	985	138.00	105.00
SC-41-97	LEOPOLDO JACINTO ALDAL	987	248.00	88.00
SC-46-97	CARLOS ARMANDO	985	70.00	52.00
SC-57-97	TERESA GLORIA ALMARAZ	947	0.00	0.00
SC-63-97	TIODOLINA FLORES	985	63.00	48.00
SC-65-97	ANANIA CORONEL AYALA	986-7	917.00	327.00
SC-68-97	RODOLFO A. DIAZ Y/O REPRES. LEGALES	987	287.00	102.00
SC-72-97	DELIA CAMPERO GRAGEDA	987	1088.00	388.00
SC-90-97	PABLO ROBERTO DIAZ ESPINOZA	987	209.00	69.00
SC-111-97	RODOLFO PAREDEZ	987	328.00	117.00
SC-113-97	ISABEL CORIMAYO	987	435.00	155.00
SC-138-97	BAUTISTA MAMANI NARCISO	986-7	349.00	124.00
SC-139-97	LILIANA DEL CARMEN LANES	987	311.00	111.00
SC-145-97	ISABEL TORREZ QUINTEROS	987	676.00	241.00
SC-156-97	SIXTA VERA	987	419.00	149.00
SC-183-97	FIDEL HUARANCA	987	205.57	68.07
SC-216-97	GRACIELA BEATRIZ VALDEZ	987	246.82	80.56
SC-217-97	RITA DEL MILAGRO ORTIZ	987	187.34	61.88
SC-401-97	MARTIN JAIRO PAREDES MORALES	985	123.52	92.92
SC-406-97	MARTA QUISPE	985	65.26	49.96

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV, a cargo Aduana de Pocitos.

18/3 Nº 179.961 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-8-97	MARTA VILLARROEL	977	501.00	277.00
SC-99-97	LIDIA CARDENAS	987	228.00	81.00
SC-102-97	BASILIA RIVERA	985	277.00	211.00
SC-118-97	OSCAR HUARANGO	987	323.00	115.00
SC-121-97	CARLOS ALBERTO GUARAZ	987	496.00	177.00
SC-123-97	NILDA DEL CARMEN JATI	987	259.00	92.00
SC-133-97	MARCOS ANTONIO CASTRO	987	381.00	136.00
SC-134-97	DEISY SORAIDE GOMEZ	987	334.00	119.00
SC-135-97	YOLANDA LAMS	987	311.00	111.00
SC-318-97	MARIA PERALTA	985	151.00	115.00
SC-321-97	MARIA MAMANI	987	210.00	75.00
SC-325-97	GUILLERMINA ORTEGA	987	233.00	83.00
SC-335-97	ARCADIO DAVILA	987	551.00	196.00
SC-341-97	ORTEAGA MAMANI	987	297.00	106.00
SC-343-97	GUILLERMO LOPEZ Y/O REPRES. LEGALES	947	0.00	0.00
SC-344-97	ISMAEL CRUZ Y/O REPRES. LEGALES	986	520.00	185.00
SC-354-97	MARCOS A. MUJICA Y/O REP. LEGALES	947	0.00	0.00
SC-359-97	SAVINA ROMERO	947	0.00	0.00
SC-372-97	JUAN ANTONIO FERNANDEZ	947	0.00	0.00
SC-377-97	MARCOS A. MOJICA REPRES. LEGALES	985	358.20	269.46
SC-384-97	ALFREDO HORACIO RUIZ	947	0.00	0.00
SC-387-97	FRANCISCO SALDANA	985	384.88	122.84
SC-391-97	VICTOR MORETO VERBO	985	67.71	24.46
SC-393-97	MIGUEL ANGEL LOPEZ	947	0.00	0.00
SC-394-97	FRANCISCO MURILLO SORIA	947	0.00	0.00
SC-399-97	REINALDA PANTOJA	985	1111.64	836.24

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV, a cargo Aduana de Pocitos.

18/3 Nº 179.963 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 C.A. Asimismo también se les notifica que a tenor de lo normado los arts. 438, 439 y 448 del Código Aduanero, la mercadería del rubro cigarrillos será destruida transcurrido los cinco (05) días de publicado el presente. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe IV Región Aduanera, a/c Administración Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150. — Prof. Salv. Mazza. Pcia. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO
SC-245/96	BARRIENTOS, VICTOR HUGO	985	1213,92
SC-246/96	GOMEZ, JOSE LUIS	985	703,25
SC-252/96	CONDORI, ELVIRA	985	364,89
SC-261/96	FERNANDEZ, GREGORIO	985	255,73

18/3 Nº 179.964 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de tenerlo verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-22-97	WENCESLAO ALARCON	987	365.00	130.00
SC-104-97	ANGELICA HEREDIA MARENO	987	637.00	227.00
SC-170-97	JORGE TORREBLANCA LAZO	947	0.00	0.00
SC-172-97	PETRONA ELISEA MARTINEZ	987	103.15	34.15
SC-173-97	SEGUNDA GRACIELA MEDINA	987	217.56	77.56
SC-177-97	OLGA ESTER PUCHETA	987	153.99	50.99
SC-184-97	MARIANO ALBERTO MAIDANA	987	165.95	54.95
SC-190-97	MARIA HILDA PEREZ	947	0.00	0.00
SC-191-97	SUSANA CATARI	947	0.00	0.00
SC-193-97	FELIX GARZON	947	0.00	0.00
SC-196-97	JUAN CARLOS ROSSI	986-7	307.65	101.61
SC-199-97	JOSE OMAR PARRAGA	987	301.66	97.66
SC-205-97	MARTINA GARCIA FELIPE	987	221.72	71.78
SC-207-97	FELIX ANTONIO AGUIRRE	987	738.84	256.38
SC-213-97	JUAN SALVADOR HELGUERO	987	105.58	34.18
SC-214-97	NELI CHOQUE DE LOZA	987	217.20	70.32
SC-215-97	ANGEL FERNANDO CUELLO	987	193.06	62.50
SC-216-97	GRACIELA BEATRIZ VALDEZ	987	246.82	80.56
SC-217-97	RITA DEL MILAGRO ORTIZ	987	187.34	61.88
SC-219-97	ANA BEATRIZ YACOVELLA	987	445.15	149.35
SC-411-97	JUANA DEL CARMEN VALDIVIA	987	823.00	293.00
SC-412-97	LUCIANO ORTEGA	985	252.00	192.00
SC-421-97	MERCEDES BERNAL CALDERON	987	342.00	122.00
SC-424-97	CRISPIN HUARACHI MAMANI	987	482.00	172.00
SC-438-97	OLGA SUSANA ANGULO	987	120.00	43.00
SC-439-97	JUAN CARLOS ROMERO	947	0.00	0.00
SC-443-97	DINA ESTER BARRIONUEVO	987	505.00	180.00
SC-444-97	ELVIRA RIOS VELAZQUEZ	947	0.00	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV, a cargo Aduana de Pocitos.

18/3 Nº 179.965 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2-97	HUGO JOSE MARIO ROBLES	947	0.00	0.00
SC-27-97	CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ	987	303.00	108.00
SC-36-97	PATRICIA RIOS Y/O REPRES. LEGALES	985	151.00	115.00
SC-42-97	PEDRO ALBERTO CONDORI	987	388.00	138.00
SC-61-97	LUCIA RIVERO	985	151.00	115.00
SC-70-97	ANTONIA INES TORRES	987	443.00	158.00
SC-97-97	MARCELINA ALEJANDRA MIRANDA	987	1359.00	484.00
SC-106-97	ANA ESTER GUERRERO	947	0.00	0.00
SC-114-97	NORMA DEL CARMEN MOLINAS	987	452.00	161.00
SC-115-97	FANNY TORRES	987	343.00	122.00
SC-117-97	ASUNTA MOREIRA	987	730.00	260.00
SC-124-97	LUCIA ORTEGA	987	458.00	163.00
SC-129-97	NILDA TERESA PAZ	986-7	640.00	228.00
SC-141-97	CRISTOBAL RUIZ	985	126.00	96.00
SC-155-97	ELISA LEONOR FERNANDEZ	986-7	1414.00	504.00
SC-159-97	ARMANDO LEZANA PLAZA	987	792.00	282.00
SC-168-97	REMEDIOS VEDIA ARANCIBIA	987	79.00	28.00
SC-171-97	LILIANA PETRONA ARCE	947	0.00	0.00
SC-174-97	TERESA SUSANA PARRA	947	0.00	0.00
SC-176-97	VIOLETA FLORENCIA CORDOBA	987	203.00	67.08
SC-224-97	ROQUE RAUL RODRIGUEZ	947	0.00	0.00
SC-231-97	MARCOS ORLANDO GAITEA	987	150.00	53.30
SC-233-97	LUCIO MAMANI	987	241.00	81.32
SC-234-97	AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ	987	504.00	169.77
SC-237-97	SIMON CASTILLO	987	905.00	285.91
SC-245-97	RUBEN RAUL ESTEBAN	987	317.00	106.74
SC-248-97	BLANCA REINA CABELLO	987	285.00	94.68

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-256-97	SILVIA VEGA	987	1614.00	522.48
SC-272-97	VICTOR MIRANDA	987	169.00	52.97
SC-274-97	JUANA ROSA MENDOZA	987	203.00	62.29
SC-306-97	SILVANA CHAVARRIA	947	502.00	162.36
SC-318-97	MARIA PERALTA	985	151.00	115.00
SC-320-97	WALTER OMAR PEREZ	987	419.00	149.00
SC-321-97	MARIA MAMANI	987	210.00	75.00
SC-330-97	GERTRUDIS INES GUZMAN CUBA	987	777.00	277.00
SC-331-97	ANA TOMASA GUZMAN CUBA	987	761.00	271.00
SC-360-97	PATRICIA RAMOS	985	99.00	74.33
SC-366-97	NOEMI H. TUJILLO M. Y/O REP. LEGAL	985-7	513.00	195.37

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV, a cargo Aduana de Pocitos.
18/3 Nº 179.966 v. 18/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

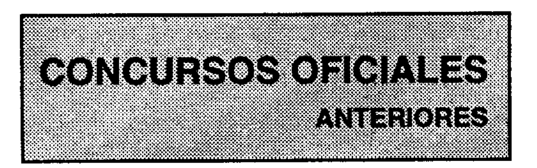
ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. También se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de recibida la presente (arts. 438; 439 y 448 del C. A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-367-97	MARIA SARA ABRAHAM	985	1803.00	1356.57
SC-372-97	JUAN ANTONIO FERNANDEZ	947	0.00	0.00
SC-384-97	ALFREDO HORACIO RUIZ	947	0.00	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV, a cargo Aduana de Pocitos.
18/3 Nº 179.968 v. 18/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LLAMA A CONCURSO NACIONAL DE IDEAS A UNA SOLA PRUEBA PARA PORTADAS DE INGRESO A LOS PARQUES Y RESERVAS NACIONALES

CONDICIONES Y BASES DEL CONCURSO: Podrán ser retirados sin cargo por los interesados contra presentación del carnet profesional en los siguientes lugares:

A.P.N. CASA CENTRAL; Av. Santa Fe 690, 2º Piso, Departamento de Contrataciones y Servicios Capital Federal.

A.P.N. DELEGACION N.E.A. Victoria Aguirre 66, (3370), Pto. Iguazú Pcia. de Misiones

A.P.N. DELEGACION N.O.A. España 366, (C.P. 4400), Salta, Pcia. de Salta.

A.P.N. DELEGACION PATAGONIA O'Connor 1188 (C.P. 8400), San Carlos de Bariloche Pcia. de Río Negro.

PREMIOS: Se establecen los siguientes premios:

PRIMER PREMIO $ 2.000.- Y DIPLOMA

SEGUNDO PREMIO $ 500.- Y DIPLOMA

PRIMERA MENCION HONORIFICA (DIPLOMA)

SEGUNDA MENCION HONORIFICA (DIPLOMA)

CALENDARIO DEL CONCURSO:

APERTURA DEL CONCURSO: 17 DE MARZO DE 1997

CIERRE DEL CONCURSO: 30 DE ABRIL DE 1997

e. 17/3 Nº 179.696 v. 18/3/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

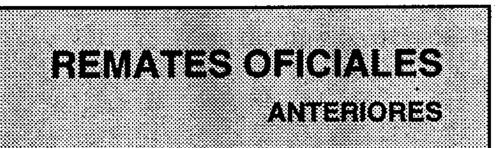
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 30 de abril de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que se deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 179.780 v. 21/3/97



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL ESTADO VENDE

Leyes 23.985 y 19.549 y Decretos 5720/72 y 653/96
Sus modificatorios y ampliatorios

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

Inmueble en Capital Federal Calle Humberto 1º 550 e/Bolívar y Perú —SAN TELMO—

EDIFICIO DE P. B. Y SIETE PISOS sobre terreno de 10,14 m de frente por 60 m. de fondo. Superficie total: 608,40 m2. Cinco departamentos por planta, compuestos c/u de living-comedor, un dormitorio, baño, cocina, lavadero. Superficies estimadas Deptos. A y E: 65 m2. Depto. D: 60 m2 y Deptos. B y C: 55 m2. Antigüedad aproximada: 50 años. Zona AE I3 (Area de Arquitectura especial) y APH (Area de Protección Histórica).

Base: $ 745.000.

El Ministerio de Defensa entregará el inmueble libre de todo gravamen y/o cualquier tipo de deuda y en condición de DESOCUPADO al momento de la escrituración en el estado de conservación en que se encuentre.

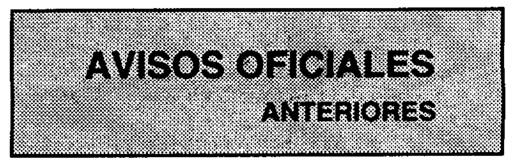
CONDICIONES DE VENTA: De contado y en efectivo o cheque certificado. Seña 10 %, en el acto del remate más 3 % de comisión más IVA sobre la misma 40 % al Boleto de Compra-Venta dentro de los 15 días de haberse notificado la aprobación del remate. 60 % a la Escritura y posesión dentro de los 60 días de aprobada la operación por el Ministerio de Defensa.

SUBASTA el 1º de abril de 1997 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del B.H.N. Casa Central - Defensa 192 - 3er. subsuelo.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso - Of. 2290. Comisión Venta de Inmuebles - Tel.: 347-5363-5108.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs.

e. 17/3 Nº 179.554 v. 18/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2163/96 y 320, 321, y 322/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.017, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "SUBURBIO" LIMITADA, matrícula 11.855, con domicilio legal en Villa Tesei, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE FLORENCIO VARELA" LIMITADA, Matrícula 11.628, con domicilio legal en la Localidad de Bosques, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACION, FORMACION Y ACTUALIZACION EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 12.077, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de Capital Federal y de Provincia de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/3 Nº 179.778 v. 18/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2352/96 y 319, 324, y 325/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: "LA NORCORDOBESA" COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL LIMITADA, matrícula 6.116, con domicilio legal en la Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, matrícula 14.475, con domicilio legal en la Ciudad de Altagracia; Departamento Santa María COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION COOPERATIVA" CIEC LIMITADA, Matrícula 13.609, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. COOPERATIVA DE TRABAJO ABASTO LIMITADA, Matrícula 12.620, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de CORDOBA; Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un

plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/3 Nº 179.779 v. 18/3/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 47/97

Bs. As., 7/3/97

Visto el Expediente Nº 371.705/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A., relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "QUINTE", para ser incorporada al Art. 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo ha emitido, en sentido favorable, su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la jugada propuesta, sería atractiva para el público apostador, teniendo en cuenta la posibilidad de acumulación de pozos vacantes, como también que incrementaría el nivel de juego del Hipódromo Argentino.

Que la implementación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Art. 45 del Reglamento General de carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado y Fiscalización, han tomado la intervención que les compete.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "QUINTE", para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus agencias receptoras de Apuestas Hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Art. 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la Secretaría General regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la Gerencia de Fiscalización, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director.

ANEXO I

"APUESTA QUINTE"

I. — Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo ocho (8) competidores de una misma carrera y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que haya correspondido a los competidores que ocuparen los cinco (5) primeros puestos del marcador.

II. — De no producirse aciertos en los cinco (5) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonado a los apostadores que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

III. — De no producirse aciertos en los cuatro (4) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los tres (3) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

IV. — De no producirse aciertos en los cinco (5), o en los cuatro (4) o en los tres (3) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonado a los apostadores que hayan acertado los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

V. — De no producirse tampoco aciertos en los cinco (5), en los cuatro (4), en los tres (3) o en los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada, el total del pozo neto a repartir (menos los impuestos de Ley), más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

VI. — La acumulación de los pozos vacantes deberán ser puestos en juego dentro de las cinco (5) reuniones posteriores a la que se produjera la vacancia.

DE LOS EMPATES

VII. — Si dos competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos primeros y los clasificados en tercero, cuarto y quinto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto y quinto lugar. Si cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el quinto lugar. Si más de cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.

VIII. — En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo, el cuarto y el quinto. En caso de empate de tres (3) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los tres (3) segundos y el quinto. Si más de tres (3) competidores empataran la segunda colocación resultarán ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y todos los que hayan entrado en el segundo lugar.

IX. — En caso de empate entre dos (2) competidores que entren terceros resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, quinto y los dos (2) que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre tres (3) o más competidores que entren terceros, resultarán ganadoras todas las combinaciones formadas por estos y el primero y segundo puesto. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación. En caso de empate entre dos o más competidores en el 5º puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el 1º, 2º, 3º, 4º y todo los que hayan empatado por la 5ª colocación.

X. — De producirse empate en cualesquiera de los cinco primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se haya realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que alguna de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadora/s.

XI. — Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cinco (5) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.

DE LOS RETIROS

I. — En caso de retiros una vez iniciada la venta de la carrera se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado.

En el caso de producirse retiros y al apostador no le queden consignados como mínimo un (1) competidor para cada puesto de esta apuesta (un competidor para 1er. puesto, uno para 2º, uno para tercero 3º, uno para cuarto 4to. y uno para el quinto 5to.), la misma se resolverá por devolución no teniendo derecho al cobro de dividendos tal cual lo mencionan los puntos segundo, tercero y cuarto, no habiendo aciertos con cinco (5)...

Si una vez iniciada la venta de la carrera se produjeran retiros, y en la carrera no queden como mínimo ocho (8) competidores la apuesta quedará anulada y el monto total de lo jugado en esa reunión para la apuesta, se resolverá por devolución.

DE CARACTER GENERAL

I. — Si no hubiera aciertos con cinco competidores en un orden exacto de llegada, un porcentaje del pozo, de acuerdo a lo establecido en el Punto 3º del presente Reglamento, se abonará a los apostadores que hayan acertado cuatro (4) competidores en el orden exacto de llegada, y en el caso que un apostador para el 5º puesto haya jugado más de un competidor cobrará el dividendo de cuatro, tantas veces como apuestas haya realizado para la 5ª colocación. Idéntico procedimiento se efectuará en el caso que haya que calcular dividendos para tres (3) o dos (2) en el orden exacto de llegada. Si se diera el caso que la Empresa resuelva dar más de un 20 % de lo jugado en el día con cuatro (4) aciertos, tres (3), y dos (2) aciertos de acuerdo a lo establecido en el Punto III deberá figurar previamente en el Programa Oficial.

e. 14/3 Nº 179.791 v. 18/3/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Administración Nacional de la Seguridad Social cita y emplaza en los términos del artículo 2º de la Ley 22.062 al señor JOSE VALENTICH a efectos que se presente en la U. D. A. I. Centro, sita en Avda. Córdoba 1118, Capital Federal, a hacer valer los derechos que pudieran corresponderle en el trámite sobre pensión iniciado por MARIA EVA LEDESMA VIVERO que tramita por Expediente Nº: 024-27061917832-002.

e. 13/3 Nº 179.403 v. 19/3/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SRA. LORENA PATRICIA SANTILLAN (DNI. Nº 23.754.830)

Dese por notificada de la Res. Minist. Nº 675/96 cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 — Declárase cesante, a partir del 13 de noviembre de 1996, a la agte. Lorena Patricia SANTILLAN (Legajo Nº 110.045 DNI Nº 23.754.830), Nivel E, grado CERO (0), de la DIVISION PLANTELES (DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE ADMINISTRACION) DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE ADMINISTRACION, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2 — De forma. — Fdo.: Dr. ALBERTO J. MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 17/3 Nº 179.817 v. 19/3/97